

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.206-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número

- 1 D. Joaquín Vicente Llano.
- 2 IRYDA.
- 3 D.^a Isabel Vázquez Pizarro.
- 4 D.^a Isabel Sánchez Llano.
- 5 D. Felipe Cruz Corrales.
- 6 D. Isidoro Cortés Masa.
- 7 D. Tomás Caro Dávila.
- 8 D.^a Francisca Caro Cabezas.
- 9 Sres. Cabezas Chamorro, Cabezas-Caro.
- 10 D.^a Juana Díaz Cortés.
- 11 D. Andrés Ruiz Pintado.

3183

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz) para las obras del «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz, tramo 47».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villar de Rena el próximo día 19 de febrero, a las once horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores, que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número 1: IRYDA y don José Doroteo Torvisco, empresario agrícola.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.205-E.

3184

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz, tramo 59», en el término municipal de Miajadas (Cáceres).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Miajadas el próximo día 19 de febrero, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estima oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.204-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número

- 1 D.^a Emilia Gil Moreno.
- 2 D. Joaquín Tostado Llanos.
- 3 D.^a Eusebia Ruiz Díaz.
- 4 D. José Porras Carreras.
- 5 D. Gaspar Cuadrado Pino.
- 6 D.^a Gregoriá Bohoyo Avis.
- 7 D. Nicolás Correyero Jarrín.
- 8 D. Antonio Gómez de Gracia.
- 9 D.^a Juana Bohoyo Masa.
- 10 D. Diego Masa Gil.
- 11 D.^a Prudencia Bohoyo Suero.
- 12 D.^a Juana Masa Masa.
- 13 D. Antonio Correyero Jarrín.
- 14 Hermanos Masa Cornejo.
- 15 Hermanos Corrales Sánchez.
- 16 D. Juan Acero Acero.
- 17 D. Alfonso Acero Jiménez.
- 18 Ayuntamiento de Miajadas.
- 19 D. Francisco Masa Ruiz.
- 20 D. José Loro.
- 21 D. Juan Masa Masa de Antonio.
- 22 D. Juan Cañamero Pintado.
- 23 D. Antonio Pizarro Rena.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3185

DECRETO 3738/1974, de 20 de diciembre, por el que se autoriza el cambio de entidad titular del Colegio Universitario de Vigo.

El Decreto dos mil quinientos treinta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, creó en Vigo un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Santiago, en virtud de Convenio suscrito entre el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad y la propia Universidad.

Con posterioridad a su creación, la Caja de Ahorros Municipal de Vigo, por acuerdo de su Consejo, se compromete a subrogarse en las obligaciones del Ayuntamiento relativas al mencionado Colegio.

No habiendo transcurrido el plazo que para su adaptación al Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, concedió el mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de junio, y en tanto se produce la misma, rige el antiguo Decreto regulador de los Colegios Universitarios de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por lo que a su amparo parece procedente acceder a la mencionada subrogación y más teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Rectorado de la Universidad de Santiago.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la subrogación de la Caja de Ahorros Municipal de Vigo en los derechos y obligaciones que, como Entidad titular del Colegio Universitario de Vigo, tiene el Ayuntamiento de dicha capital con relación al Centro, al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Universidad de Santiago.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá, de acuerdo con la nueva Entidad titular, a la modificación de los Estatutos del Colegio Universitario de Vigo, para ajustarlos a lo dispuesto en el artículo anterior; autori-

zándosele igualmente para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

3186 *DECRETO 167/1975, de 23 de enero, por el que se crea el Patronato del Conjunto Histórico-Artístico de Sargadelos (Lugo).*

Por Decreto dos mil seiscientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto («Boletín Oficial del Estado» de los de octubre), se declaró conjunto histórico-artístico el recinto en que estuvo emplazado el antiguo complejo cerámico de Sargadelos, en la provincia de Lugo, que fué una de las más ambiciosas empresas industriales y artísticas nacidas en nuestra Patria cuando ya finalizaba la época de la Ilustración.

La fabricación de cerámica adquirió su mayor esplendor a mediados del siglo XIX, y comprende varias etapas en las que se produjeron notables piezas que actualmente conservan un singular valor.

La ingente labor desarrollada en Sargadelos, de tanta trascendencia para nuestro Patrimonio Artístico y Cultural, quiere ser renovada ahora por una benemérita Institución—el Laboratorio de Formas de Galicia—, que pretende tutelar aquel histórico complejo, escatarlo restaurarlo y conservarlo, llegando incluso a una reanudación de su actividad, con aplicación a la docencia e investigación consecuentes con el espíritu sargadeliano. En este sentido, dicha Institución, lo mismo que las Autoridades locales y las personalidades ligadas a esta obra, han pedido la creación de un Organismo adecuado para la consecución de las finalidades que se han propuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato del Conjunto Histórico-Artístico de Sargadelos, que queda constituido de la siguiente forma:

President: El Director General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Vicepresidentes: El Comisario nacional del Patrimonio Artístico, el Gobernador civil de Lugo y el Presidente de la Diputación Provincial de Lugo.

Vocales:

El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Lugo.

El Delegado del Ministerio de Información y Turismo de Lugo.

El Consejero provincial del Patrimonio Artístico y Cultural de Lugo.

El Alcalde del Ayuntamiento de Cervo.

Un representante del Laboratorio de Formas de Galicia.

Seis Vocales nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, entre personalidades destacadas en el menzagro, en la investigación o cultivo de actividades en el campo de la cultura en general o de la cerámica.

Secretario: El Director del Seminario de Estudios Cerámicos de Sargadelos, Ayuntamiento de Cervo.

Artículo segundo.—El Patronato así creado tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Promover la recuperación y restauración de los restos del que fué complejo siderúrgico y cerámico de Sargadelos, así como la delimitación del conjunto histórico-artístico, que sería reservado para labores culturales y recreativas.

b) Promover asimismo la delimitación de las áreas en que habrían de situarse las industrias en el resto de la zona geográfica de Sargadelos, señalando el carácter preferente de la que haya de instalarse bajo esta denominación y la protección de origen para los productos que en ella se fabriquen.

c) Fomentar los estudios sargadelianos y la creación de Instituciones culturales, docentes y recreativas, dentro del recinto del conjunto histórico-artístico.

d) Ejercer la vigilancia necesaria para que el nombre de Sargadelos no sea utilizado para finalidades inadecuadas a su espíritu y significación.

e) Proponer cuantas otras obras, actividades y realizaciones considere necesarias en orden a la recuperación, restauración y conservación del mismo.

Artículo tercero.—El Patronato redactará el Reglamento por el que ha de regirse y lo someterá a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, en el término de seis meses.

Artículo cuarto.—La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural dictará las medias y acuerdos que proceda para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

3187 *DECRETO 168/1975, de 23 de enero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del edificio en que está instalada la Real Academia de la Historia y se acuerda la expropiación de una finca adosada al mismo.*

El edificio llamado del Nuevo Rezado, en que está instalada la Real Academia de la Historia, fué declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional por Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día dieciséis del mismo mes y año.

Ocupa este edificio toda una manzana a la que sólo está adherida formando un pequeño enclave la casa señalada actualmente con el número treinta de la calle de las Huertas, que hace desmerecer la dignidad del monumento e impide, además, la ampliación de los servicios propios de la Corporación establecida en el mismo.

Por consiguiente, para la debida revalorización y conservación de este monumento, se hace necesario llegar a la expropiación de la finca urbana antes mencionada, previo el cumplimiento de los trámites administrativos de rigor, comenzando por el de declaración de utilidad pública, que tiene su apoyo legal en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos treinta y seis, y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del edificio llamado del Nuevo Rezado, en que está instalada la Real Academia de la Historia, y para el cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Uno. Planta baja de la casa número treinta de la calle de las Huertas, de esta capital, destinada a local de negocio y propiedad de doña Esperanza Muñoz.

Dos. Piso primero de la misma finca, destinado a vivienda propiedad de don Emeterio Fernández.

Tres. Piso segundo de la mencionada finca, destinado a vivienda y propiedad de doña Juana Roldán.

Cuatro. Piso tercero de la misma finca, destinado a vivienda y propiedad de don Eleuterio Martínez Alonso.

Cinco. Bohardilla derecha de la citada finca, destinada a vivienda propiedad de doña Carmen Núñez.

Seis. Bohardilla izquierda de la misma finca, destinada a vivienda propiedad de don José María Delgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

3188 *DECRETO 169/1975, de 23 de enero, por el que se crean varios Institutos Nacionales de Bachillerato.*

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de adecuarse, mediante la correspondiente transformación, a los nuevos niveles educativos por ella implantados. Por otra parte, el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, por el que se establece el calendario para la reforma educativa preveía la extinción total del Bachillerato Elemental para el pasado curso académico mil novecientos setenta y tres-setenta y cuatro.

Los Institutos Técnicos de Enseñanza Media fueron creados para atender las enseñanzas de Bachillerato Laboral. Al extinguirse las enseñanzas impartidas por estos Centros parece conveniente, a medida que la programación lo aconseje, pro-